

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (3:06 pm), fecha y hora fijada en auto proferido el pasado 28 de octubre, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a la continuación de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por la **NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR rad. 73001-33-33-004-2019-00319-00** en contra del municipio de **MURILLO – TOLIMA**, siendo Llamada en Garantía la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.026.270.602 de

Tarjeta Profesional: 264830 del C. S de la Judicatura

Teléfono: 3213005070

Dirección: soler.luis@solerabogados.com.co

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE MURILLO- TOLIMA

Apoderado: MARIA CAMILA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.535.331 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 272.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 5 No. 11-51 de Líbano- Tolima.

Teléfono: 3112212111.

Correo Electrónico: contactenos@murillo-tolima.gov.co o camilasanchezvelasquez@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTÍA- CONFIANZA S.A.

Apoderada: MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS.

Cédula de Ciudadanía: 58.811.666 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3208004946

Correo Electrónico: correos@confianza.com.co o mosorio@confianza.com.co

ANDJE: No asiste.

El pasado 7 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Artículo 161 del CGP, el Despacho decretó la suspensión del proceso por el término de 15 días, luego de que ambas partes así lo solicitaran, alegando la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio al interior de esta actuación procesal.

El 20 de octubre de la presente anualidad, el apoderado de la parte accionante allegó vía electrónica, la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación del Ministerio del Interior, en la que se indicó que, previo estudio de la ficha de conciliación respectiva, se decidió proponer fórmula conciliatoria total frente a las pretensiones de la demanda, con el fin de que el Juzgado proceda a la liquidación judicial del Convenio F 185 de 2015, habida consideración que el municipio de Murillo, dio cumplimiento integral a lo pactado en el convenio. De igual forma, se solicita que no haya condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la mentada propuesta conciliatoria se corre traslado a los demás sujetos procesales, para que manifiesten lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Municipio accionado manifiesta que esta totalmente de acuerdo con la propuesta conciliatoria.

LLAMADA EN GARANTIA: La apoderada manifiesta desconocer el acuerdo respectivo y una vez puesto de presente, expresa que no hará pronunciamiento alguno, como quiera que a dicho acuerdo se llegó entre las partes.

Previo a pronunciarse el Despacho sobre el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, se decreta como **prueba de oficio** la siguiente:

Se certifique por parte del Ministerio el cumplimiento total del convenio al que se hace alusión al interior del proceso, concretamente en lo que se refiere a las cifras que respalden el cumplimiento total del Convenio, para lo cual se le otorga un término de 5 días contados a partir de la celebración de esta diligencia. Luego de que se cuente con la documental referida, el Despacho se pronunciará sobre el

acuerdo conciliatorio y seguidamente fijará fecha para la continuación de esta diligencia, en relación con la única pretensión que subsistiría cual, es, la liquidación judicial del Convenio. El Despacho no oficiará para la consecución de esta prueba. Se encuentra a cargo del Ministerio.

DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, siendo las 3:23 p.m. previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SLC', is centered on the page.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez